



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).*

### **Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00385.**

Como del título-valor (pagaré) que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **JORGE ARMANDO RIVEROS MENDIETA.**

#### **Pagaré No. 204119042948.**

1. Por la suma de \$109.997.341,23 correspondientes a capital contenido en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

#### **Pagaré No. 02-01175708-03**

1. Por la suma de \$ 2.081.943,85 correspondientes a capital contenido en el pagaré.
2. Por la suma de \$1.948.641,27 correspondiente a capital contenido en la obligación No. 1004823121.
3. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
4. Por la suma de \$133.302,58 correspondiente a los intereses corrientes contenidos en la obligación No. 1004823121.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C-1888797 y 50C-188724** Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290



Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el Estado No. 066

Hoy 04-09-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES